

BOLETIN OFICIAL DE LA

ZONA DE PROTECTORADO

ESPAÑOL EN MARRUECOS

Número 6

AÑO XXII

TARIFAS

Un año de suscripción	18	pesetas.
Número suelto, año corriente	1	—
Número suelto, año atrasado	1,50	—

ANUNCIOS

Una plana	75	pesetas mensuales	(tres inserciones.)
Media plana	45	—	ídem, id.
Una plana portadas	150	—	ídem, id.
Media plana ídem	75	—	ídem, id.

ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana	100	pesetas	una inserción.
Media plana	50	—	ídem id.
Un cuarto de plana	25	—	ídem id.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**Disposiciones dictadas por la Administración Española****Presidencia del Consejo de Ministros.**

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

ANUNCIO DE CONCURSO**para la provisión de dos plazas de Perito Agrícola en la Zona de Protectorado.**

Vacantes en la Zona de Protectorado de España en Marruecos dos plazas de Perito Agrícola, con 3.000 pesetas de sueldo y otras 3.000 pesetas de gratificación, se anuncia su provisión por concurso entre los que se hallen en posesión del Título de Perito agrícola obtenido en Escuela oficial de España, siendo preferidos los Ayudantes del Servicio Agronómico, y sean menores de cuarenta años de edad el día de la fecha del presente anuncio.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios, a la Dirección general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Consejo de Ministros), cuya admisión finalizará el día 20 de Marzo próximo.

Madrid, 20 de Febrero de 1934.—El Director general, *Plácido A. Buylla*.

Disposiciones dictadas por la Administración Jalifiana

DECRETOS VISIRIALES

Nombramientos.

- 13 de Xual de 1352 (correspondiente al 29 de Enero de 1934).—Nombrando a Sid Mohamed Ben Ahmed Ben Hossain para el cargo de Vocal de la Comisión del Censo de la Tasa Urbana de Tetuán durante el trienio 1934-1936, en representación de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán.
- Idem a Sid Abdeljalak Ziu-Ziu, idem id. id., en representación del Majzén.
 - Idem a don Moisés David Sananes, idem id. id., en representación de la colonia inglesa.
 - Idem a don Luis Cohén, idem id. id., en representación de la colonia israelita.
 - Idem a El Hach Ahmed Benauda, idem id. id., en representación de la colonia francesa.
 - Idem a don José Parres Puig, idem id. id., en representación de la colonia española.
 - Idem a El Hach Abdselam Hayay, idem id. id., en representación del elemento musulmán.
 - Idem a Sid Hamed Ben Mohamed Meniali, Vocal suplente idem idem id., en representación de la colonia francesa.
 - Idem a Sid Abdelkrim Ben Abdelgafur Lebbady, Vocal suplente idem id. id., en representación del elemento musulmán.
- 21 de Xual de 1352 (correspondiente al 6 de Febrero de 1934).—Nombrando Chej de Beni Kassen, de la cabila de Beni Erzin, de la región Gomara-Xauen, a Sid Enhamed Ben Hamed Bu-beker.
-

Dahir fijando las tarifas de "Electras Marroquíes" que han de regir en la explotación del Salto del Lau.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que debidamente asesorados por los Organismos competentes de la nación española al servicio de la Administración de la Zona,

Venimos en disponer lo siguiente:

ALUMBRADO

Tarifas máximas para uso público.

	Tarifa base máxima. — Pesetas
Plazas con consumo inferior a 100.000 Kw. año	1,25
Plazas con consumo mayor de 100.000 y menor de 300.000.....	1,20
Plazas con consumo mayor de 300.000 y menor de 600.000.....	1,15
Plazas con consumo mayor de 600.000 y menor de 1.000.000.....	1,10
Plazas con consumo mayor de 1.000.000 y menor de 1.500.000	1,05
Plazas con consumo mayor de 1.500.000 y menor de 2.000.000	1,00
Plazas con consumo mayor de 2.000.000 y menor de 2.500.000	0,95
Plazas con consumo mayor de 2.500.000 y menor de 3.000.000	0,90
Plazas con consumo mayor de 3.000.000 y menor de 4.000.000	0,80
De 4.000.000 de kilowatios hora año por plaza en adelante, precio máximo	0,75

Tarifas reducidas para el alumbrado público.

Las tarifas máximas para el alumbrado serán los 2/3 de la tarifa base de su plaza respectiva.

Para oficinas públicas la tarifa máxima será los 4/5 de la tarifa base de su plaza respectiva.

Tarifas máximas de fuerza en baja tensión para uso público.

Se entiende por baja tensión las acometidas dadas a una tensión igual o inferior a 220 voltios entre fases.

Se establece la siguiente escala que regirá en todas las plazas suministradas por "Electras Marroquíes".

Tarifa de fuerza de baja tensión para acometidas a 220 voltios:

De	0 a	100 Kw-hora mes	a 0,50 ptas.
»	101 a	150	» a 0,48 »
»	151 a	200	» a 0,47 »
»	201 a	400	» a 0,45 »
»	401 a	800	» a 0,44 »
»	801 a	1.600	» a 0,42 »
»	1.601 a	2.400	» a 0,41 »
»	2.401 a	3.200	» a 0,39 »
»	3.201 a	4.000	» a 0,38 »
»	4.001 a	6.000	» a 0,36 »
»	6.001 a	8.000	» a 0,35 »
»	8.001 a	10.000	» a 0,33 »
»	10.001 a	12.000	» a 0,32 »
»	12.001 a	20.000	» a 0,30 »
»	20.001 a	30.000	» a 0,27 »
»	30.001 en adelante		» a 0,24 »

Para más de 600 horas mensuales de funcionamiento, 5 por 100 de descuento.

Tarifas reducidas de fuerza en baja tensión para servicio público.

Las tarifas serán las mismas que las antes especificadas para uso público, pero con una bonificación del 25 por 100 en factura.

Tarifas máximas de fuerza en alta tensión para uso público.

Se establece la siguiente escala que regirá en todas las plazas suministradas por "Electras Marroquíes".

De	0 a	5.000 Kw-hora mes	a 0,36 ptas.
»	5.001 a	7.000	» a 0,35 »
»	7.001 a	9.000	» a 0,34 »
»	9.001 a	11.000	» a 0,32 »
»	11.001 a	13.000	» a 0,30 »
»	13.001 a	15.000	» a 0,28 »
»	15.001 a	17.000	» a 0,27 »
»	17.001 a	19.000	» a 0,26 »
»	19.001 a	25.000	» a 0,25 »
»	25.001 a	45.000	» a 0,24 »
»	45.001 a	60.000	» a 0,22 »
»	60.001 a	75.000	» a 0,20 »
»	75.001 a	100.000	» a 0,17 »
»	100.001 a	200.000	» a 0,16 »
»	200.001 en adelante		» a 0,15 »

Para más de 500 horas mensuales de funcionamiento, 5 por 100 de descuento.

Tarifas reducidas de fuerza en alta tensión para servicio público.

Las tarifas serán las mismas que las antes especificadas para uso público, pero con una bonificación del 25 por 100 en factura.

Tarifas bloque máximas para uso público.

Para toda la Zona

Número de habitaciones.	Potencia máxima autorizada. — Kilowatios.	Primer bloque Kw.=hora mensuales.	Segundo bloque Kw.=hora mensuales.	Tercer bloque Kw.=hora mensuales.
De 1 a 4	3	12	6	El exceso de consumo.
5	4	15	7,50	
6	4	18	9	
7	5	21	10,50	
8	5	24	12	
9	6	27	13,50	
10	6	34	17	
Por más de diez habitaciones.		Agregar 6 kilowatios-hora por habitación.	Agregar 3 kilowatios-hora por habitación.	

Para el cómputo del número de habitaciones se contará como una los pasillos, cocina, vestíbulo y un retrete.

Las habitaciones superiores a 75 m/3 de capacidad se cuentan como dos.

El primer bloque se facturará al tipo de la tarifa base de cada plaza.

El segundo bloque tendrá un descuento del 50 por 100 sobre el tipo de la referida tarifa base de cada plaza.

El tercer bloque tendrá un descuento del 80 por 100 sobre el tipo de la referida tarifa base de cada plaza.

Para todos aquellos que en la actualidad sean abonados a la empresa y que no lleguen al consumo tipo de tres kws.-hora mes por habitación, se considerará como primer tipo del bloque la media mensual que durante el actual año de 1933 haya tenido, fijándose el segundo en el 50 por 100 del primero, y el tercero por el exceso.

Variante de la tarifa anterior.

Para abonados que paguen patente industrial, comercios, gabinetes médicos y de odontólogos, etc., regirá en toda la Zona el siguiente cuadro:

Potencia del contador.	Primer bloque kws=hora mensual.	Segundo bloque.
Monf. { 3 amps. 2 hilos 375 w.	38	El exceso de consumo.
5 amps. 2 hilos 625 w.	52	
10 amps. 2 hilos 1.250 w.	105	
Para contadores trifásicos de 3 × 5 amps. en adelante y monofásicos desde 15 amperios 1.875 w.	Sesenta y cinco horas mensuales de utilización de la potencia nominal del contador.	

El consumo será pagado:

Para el primer bloque a la tarifa de 1,00 peseta kw.-hora.

Para el segundo bloque a la tarifa de fuerza baja tensión 0,50 pesetas kw.-hora.

Tarifas máximas con contador de triple tarifa.

Pueden ser de aplicación para todos aquellos abonados que necesiten instalar una potencia mayor o superior a la concedida en los cuadros anteriores.

Se registrará el consumo por un contador de triple tarifa, facturándose los consumos habidos en las horas de pico a la tarifa de base de alumbrado; los efectuados durante las horas de día, a la tarifa base de fuerza en baja tensión, y los consumidos durante las horas de noche, a 0,20 pesetas kw.-hora.

Se clasifican las horas de consumo según el siguiente cuadro:

Horas de pico. Tarifa base de alumbrado.	Horas de día. Tarifa base de fuerza baja tensión.	Horas de noche y madrugada. Tarifa 0,20 pta. kw.=hora.
De las 18 a las 21	De 8 a 12 De 14 a 18 De 21 a 24	De 24 a 8 De 12 a 14

Disposiciones complementarias.

Primera. Las tarifas que anteceden serán las únicas aplicables para la energía eléctrica suministrada por "Electras Marroquíes, Sociedad Anónima", aun cuando el suministro sólo en parte se efectúe con energía procedente del Salto del Lau, y el resto generado en centrales distintas, ya sean hidráulicas o térmicas.

Segunda. En 1.º de Enero de 1935 y después en 1.º de Enero de cada año, se fijará por el Servicio correspondiente de la Alta Comisaría, e inmediatamente se publicará en el *Boletín Oficial* de la Zona, el consumo de cada población durante el año anterior, al efecto de determinar así en cada año la tarifa aplicable a cada población según su consumo en el año anterior.

Tercera. Las presentes tarifas regirán, sin variación, hasta fin de 1936, en cuya fecha se revisarán, aunque sea para confirmarlas. Después de esa primera revisión se efectuarán nuevas revisiones al finalizar cada período de tres años transcurridos, aunque cuando sólo sea para confirmar las tarifas vigentes en el período anterior. En ningún caso y por ningún motivo dejarán de realizarse las revisiones a que se refiere esta disposición. Por un Dahir especial se determinará el procedimiento a seguir para la revisión de las presentes tarifas.

Cuarta. "Electras Marroquíes" como concesionaria del Salto del río Lau, o quien en lo sucesivo lo disfrutara, vendrá obligada a suministrar con carácter preferente y de prioridad la energía eléctrica procedente del mismo para usos públicos y privados de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Quinta. En caso de fuerza mayor, debidamente comprobada, que impida el suministro de fuerza hidráulica del Lau, en totalidad, para una o varias poblaciones de las que antes de esta concesión suministraba energía eléctrica "Electras Marroquíes", se podrán aplicar las tarifas anteriores que tuviese autorizadas "Electras Marroquíes", sólo para el tiempo en que las causas de fuerza mayor durasen.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 20 de Yumada-el-Tsani de 1352 (correspondiente al 10 de Octubre de 1933).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, fijando las tarifas de "Electras Marroquíes" que han de regir en la explotación del Salto del Lau,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 10 de Octubre de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir aprobando el proyecto presentado por la S. A. "Electras Marroquíes" para establecer las líneas de transporte de energía eléctrica inherentes al aprovechamiento hidráulico de los ríos Lau y Talambot.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Administración de la Zona,

Venimos en aprobar el proyecto de líneas de transporte de energía eléctrica a 66.000 voltios y sus auxiliares telefónicas inherentes al aprovechamiento hidráulico de los ríos Lau y Talambot a "Electras Marroquíes, S. A.", la cual deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

1.º Se aprueba el proyecto presentado por la S. A. "Electras Marroquíes" para establecer las líneas de transporte de energía eléctrica y sus auxiliares telefónicas desde la Central del Lau a Tetuán, Tetuán al Llano de Ain Hamú, Tetuán a Ceuta, Llano de Ain Hamú a Larache y Llano de Ain Hamú a Tánger, debiendo de sujetarse la construcción de las obras a las condiciones que se impongan y al proyecto que acompaña a la solicitud que aparece firmada en Tetuán por el ingeniero industrial D. Ignacio Sirvent, con la modificación, por lo que se refiere a la segunda sección, del trazado de las proximidades de Larache, llevándolo paralelo a la carretera y atravesando el río Lucus por donde estaba instalado el antiguo puente de barcas.

2.º Se declaran las obras de utilidad pública y se conceden los terrenos de dominio público necesarios para las mismas, y a la concesión de paso de servidumbre forzosa de corriente eléctrica, previa formación de los oportunos expedientes y pago de la correspondiente indemnización al dueño del predio sirviente.

3.º La indemnización previa por la superficie de terreno ocupado por los postes se abonará al dueño del predio sirviente, sin que en ningún caso pueda exceder el valor del justiprecio que tenga una faja de terreno de dos metros de anchura, entendiéndose que la indemnización da derecho a quien la paga a la servidumbre de paso exclusivamente.

4.º Serán de cuenta del concesionario, además de las obras necesarias para la instalación de la línea proyectada, la de conservación de la misma. El concesionario podrá ser autorizado para ocupar temporalmente los terrenos indispensables para el depósito de materiales, previa indemnización de daños y perjuicios o fianza suficiente en el caso de no ser éstos fáciles de prever o cuando no se conformen con su aprecio los interesados.

Los dueños de predios o la Administración podrán compeler al concesionario a ejecutar las obras que para evitar accidentes estime oportunos la Delegación de Fomento.

5.º Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses a partir de la publicación de la concesión en el *Boletín Oficial* de la Zona, y deberán terminarse en un plazo de cuatro años a partir de su comienzo, debiendo ejecutarse bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de Fomento, la que practicará un reconocimiento de las obras, levantando acta en la que certificará que las obras han sido ejecutadas con arreglo al proyecto y condiciones de la concesión.

6.º Aprobada el acta por la que hayan sido recibidas, podrán las obras ponerse en explotación.

7.º Todos los gastos que originen la inspección, reconocimiento, etcétera de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.º Esta concesión se otorga a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

9.º Son causas de caducidad de la presente concesión el no empezar o terminar las obras dentro de los plazos fijados; incumplimiento de las condiciones y objeto de las obras concedidas; el no uso, sin causa justificada, durante un plazo de nueve años desde que se interrumpió el servicio, y, en general, todas las que determina la ley general española de Obras Públicas.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 20 de Yumada-el-Tsani de 1352 (correspondiente al 10 de Octubre de 1933).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, aprobando proyecto de líneas de transportes de energía inherente al aprovechamiento hidráulico de los ríos Lau y Talambot,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 10 de Octubre de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir aprobando el proyecto presentado por “Electras Marroquíes, S. A.”, para el transporte de energía eléctrica desde Ceuta a Riffien y declarando dichas obras de utilidad pública.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que debidamente asesorados por los Organismos competentes de la noble nación Protectora al servicio de la Administración de la Zona,

Venimos en disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba el proyecto presentado por “Electras Marroquíes, Sociedad Anónima”, para establecer el transporte de energía eléctrica y sus auxiliares telefónicas desde Ceuta a Riffien, debiendo sujetarse la construcción de las obras a las condiciones que se impongan y al proyecto que se acompaña a la solicitud, que aparece firmada en Tetuán por el ingeniero industrial D. Ignacio Sirvent.

2.º Se declaran las obras de utilidad pública y se conceden los terrenos de dominio público necesarios para las mismas, y la condición de paso de servidumbre forzosa de corriente eléctrica, previa formación de los oportunos expedientes y pago de la correspondiente indemnización al dueño del predio sirviente.

3.º La indemnización previa de la superficie de terreno ocupada por los postes se abonará al dueño del predio sirviente, sin que en ningún caso pueda exceder el valor del justiprecio que tenga una faja de terreno de dos metros de anchura, entendiéndose que la indemnización

da derecho a quien la paga a la servidumbre de paso exclusivamente.

4.º Serán de cuenta del concesionario, además de las obras necesarias para la instalación de la línea proyectada, las de conservación de la misma. El concesionario podrá ser autorizado para ocupar temporalmente los terrenos indispensables para depósito de materiales, previa indemnización de daños y perjuicios o fianza suficiente en el caso de no ser éstos fáciles de prever o cuando no se conformen con su precio los interesados.

Los dueños de predios o la Administración podrán compeler al concesionario a ejecutar las obras que para evitar accidentes estime oportunas la Delegación de Fomento.

5.º Las tarifas que se adopten para el consumo se ajustarán a lo fijado por el Dahir vigente sobre la materia.

6.º Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses a partir de la publicación de la concesión en *Boletín Oficial* de la Zona, y deberán terminarse en un plazo de dos años a partir de su comienzo, debiendo ejecutarse bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de Fomento, la que practicará un reconocimiento de las obras, levantando acta en la que certificará que las obras han sido ejecutadas con arreglo y condiciones de la concesión.

7.º Aprobada el acta por la que hayan sido recibidas, podrán las obras ponerse en explotación.

8.º Todos los gastos que origine la inspección, reconocimiento, etcétera de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.º Esta concesión se otorga a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

10. Son causas de caducidad de la presente concesión el no empezar o terminar las obras dentro de los plazos fijados; incumplimiento de las condiciones y objeto de las obras concedidas; el no uso, sin causa justificada, durante un plazo de nueve años desde que se interrumpió el servicio, y, en general, todas las que determina la ley general de Obras Públicas.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 20 de Yumada-el-Tsani de 1352 (correspondiente al 10 de Octubre de 1933).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, aprobando el proyecto presentado por "Electras Marroquíes, S. A.", para el transporte de energía eléctrica desde Ceuta a Riffien y declarando dichas obras de utilidad pública,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 10 de Octubre de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo a "Electras Marroquíes, S. A.", el suministro de alumbrado eléctrico al poblado de Castillejos.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiendo solicitado D. Juan Pablo Molina Herranz, en representación de "Electras Marroquíes, S. A.", la concesión del suministro del fluido eléctrico con destino al alumbrado y fuerza motriz en el poblado de Castillejos,

Hemos tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se concede a la S. A. "Electras Marroquíes" la instalación de una Central y red de distribución correspondiente para el alumbrado de energía eléctrica en el poblado de Castillejos.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, y si alguna modificación se pretende introducir en las mismas, deberá ser de acuerdo con la Delegación de Fomento, practicando a la terminación de las obras un reconocimiento de las mismas, levantando acta en la que conste se han ejecutado con arreglo al proyecto aprobado y a estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Delegación de Fomento.

3.º Serán de cuenta del concesionario las adquisiciones de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras y las indemnizaciones procedentes de los derechos que resulten lesionados por las mismas,

declarando las obras de utilidad pública para los efectos de expropiación forzosa.

4.º La corriente adoptada será alterna, a 220 voltios, con distribución trifilar.

5.º Las tarifas que se adopten para el consumo se ajustarán a lo fijado por el Dahir vigente sobre la materia.

6.º Deberán cumplirse cuantas condiciones exigen los vigentes Reglamentos industriales de la Zona y los que puedan promulgarse en lo sucesivo que afecten a instalaciones eléctricas.

7.º Todos los gastos que origine la inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.º Caduca la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos prescritos en la ley general de España de Obras Públicas.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 20 de Yumada-el-Tsani de 1352 (correspondiente al 10 de Octubre de 1933).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, concediendo a "Electras Marroquíes, S. A.", el suministro de Alumbrado al poblado de Castillejos,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 10 de Octubre de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir aprobando el proyecto presentado por "Electras Marroquíes, Sociedad Anónima", para el transporte de energía eléctrica desde Rincón del Medik a Río Martín y declarando dichas obras de utilidad pública.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que debidamente asesorados por los Organismos competentes de la nación Protectora al servicio de la Administración de la Zona,

Venimos en disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba el proyecto presentado por la S. A. "Electras Marroquíes" para establecer las líneas de transporte de energía eléctrica y sus auxiliares telefónicas desde Río Martín al Rincón del Medik, debiendo sujetarse la construcción de las obras a las condiciones que se impongan y al proyecto que se acompaña a la solicitud, que aparece firmada en Tetuán por el ingeniero industrial D. Ignacio Sirvent.

2.º Se declaran las obras de utilidad pública y se conceden los terrenos de dominio público necesarios para las mismas y la concesión de paso de servidumbre forzosa de corriente eléctrica, previa formación de los oportunos expedientes y pago de la correspondiente indemnización al dueño del predio sirviente.

3.º La indemnización previa por la superficie de terreno ocupada por los postes se abonará al dueño del predio sirviente, sin que en ningún caso pueda exceder el valor del justiprecio que tenga una faja de terreno de dos metros de anchura, entendiéndose que la indemnización da derecho a quien la paga a la servidumbre del paso exclusivamente.

4.º Serán de cuenta del concesionario, además de las obras necesarias para la instalación de la línea proyectada, las de conservación de la misma. El concesionario podrá ser autorizado para ocupar temporalmente los terrenos indispensables para depósito de materiales, previa indemnización de daños y perjuicios o fianza suficiente en el caso de no ser éstos fáciles de prever o cuando no se conformen con su aprecio los interesados.

Los dueños de predios o la Administración podrán compeler al concesionario a ejecutar las obras que para evitar accidentes estime oportunas la Delegación de Fomento.

5.º Las tarifas que se adopten para el consumo se ajustarán a lo fijado por el Dahir vigente sobre la materia.

6.º Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses a partir de la publicación de la concesión en el *Boletín Oficial* de la Zona, y deberán terminarse en un plazo de dos años a partir de su comienzo, debiendo ejecutarse bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de Fomento, la que practicará un reconocimiento de las obras, levantando acta en la que certificará que las obras han sido ejecutadas con arreglo al proyecto y condiciones de la concesión.

7.º Aprobada el acta por la que hayan sido recibidas, podrán las obras ponerse en explotación.

8.º Todos los gastos que origine la inspección, reconocimiento, etcétera, de las obras, serán de cuenta del concesionario.

9.º Esta concesión se otorga a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

10. Son causas de caducidad de la presente concesión el no empezar o terminar las obras dentro de los plazos fijados; el incumplimiento de las condiciones y objeto de las obras concedidas; el no uso, sin causa justificada, durante un plazo de nueve años desde que se interrumpió el servicio y, en general, todas las que determina la ley general española de Obras Públicas.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 20 de Yumada-el-Tsani de 1352 (correspondiente al 10 de Octubre de 1933).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, aprobando el proyecto presentado por "Electras Marroquíes, S. A.", para el transporte de energía eléctrica desde Rincón del Medik a Río Martín y declarando dichas obras de utilidad pública,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 10 de Octubre de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir autorizando la venta de un terreno Majzén en el poblado de Río Martín, a D. José Medrano Barrios.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiendo sido elevada por D. José Medrano Barrios una solicitud de autorización para adquirir dos parcelas de terrenos Majzén, de una superficie de 150 metros cuadrados, señaladas con los números 35 y

56 de la manzana H del poblado de Río Martín, por el precio de 600 pesetas españolas,

Hemos tenido a bien aceptar dicha petición y ordenamos se lleve a cabo la citada venta, a tenor de las normas establecidas en casos análogos.

Ordenamos a todas nuestras autoridades y a los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 15 de Xual de 1352 (correspondiente al 31 de Enero de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, autorizando venta de terreno Majzén en el poblado de Río Martín a D. José Medrano Barrios,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Enero de 1934.—El Alto Comisario interino, *Agustín Gómez Morato*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando representante de esta Zona de Protectorado para la Conferencia Internacional que sobre propiedad industrial habrá de verificarse en Londres a partir de 1.º de Mayo del año actual, a D. Luis Merello, Secretario primero de Embajada.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que adherida la Zona de Protectorado de España en Marruecos al convenio relativo a la protección de la propiedad industrial, firmado en París el 20 de Marzo de 1883, revisado en Bruselas el 14 de Diciembre de 1900, en Wáshington en 2 de Julio de 1912, y en El Haya en 6 de Noviembre de 1925,

Hemos tenido a bien nombrar en representación de la misma para la Conferencia Internacional que sobre propiedad industrial habrá de verificarse en Londres a partir del 1.º de Mayo del año actual, a don Luis Merello, Secretario primero de Embajada.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 17 de Xual de 1352 (correspondiente al 2 de Febrero de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando representante de esta Zona de Protectorado para la Conferencia Internacional que sobre propiedad industrial habrá de verificarse en Londres a partir de 1.º de Mayo del año actual, a D. Luis Merello, Secretario primero de Embajada,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 2 de Febrero de 1934.—El Alto Comisario interino, *Agustín Gómez Morato*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir modificando la redacción de los artículos 26, 27 y 33 del Dahir de 1.º de Junio de 1914, anexo núm. 8, estableciendo el Registro de Inmuebles.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que por estimarlo conveniente para el mejor servicio,

Hemos dispuesto queden redactados en la forma que a continuación se expresa los artículos 26, 27 y 33 del Dahir de 6 de Rayeb de 1352 (1.º de Junio de 1914).

Artículo 26. El acto de la vista se celebrará en el día designado. Serán oídas las partes, si concurren, y emitirá su informe el Ministerio Público, después de lo cual se declararán conclusas las actuaciones para sentencia.

Antes de dictar sentencia, los Jueces deberán oír a dos musulmanes que al efecto designen en la forma dispuesta por Dahir de 8 de Chaabán de 1350 (19 de Diciembre de 1931, *Boletín Oficial* de 1932, página 142). Lo que manifiesten dichos asesores se hará constar en la oportuna acta.

Artículo 27. La sentencia deberá dictarse dentro de los diez días siguientes al del informe de los asesores musulmanes.

Si fuere contraria a la práctica de la inscripción, anulará todo lo actuado desde el principio del expediente, mandando que las cosas queden en el estado que tenían antes de ser iniciado.

Caso de ser favorable a la inscripción, desestimaré las reclamaciones contra ella formuladas, aprobará lo actuado y mandará practicar en forma la debida inscripción.

Cuando estimare procedente sólo en parte la inscripción, hará los pronunciamientos y declaraciones que fueren congruentes con su fallo.

Artículo 33. En el acto de la vista el Secretario dará cuenta verbalmente del resultado que ofrezcan las actuaciones, y después informarán las partes o sus mandatarios y el Representante del Ministerio Público.

No se suspenderá la celebración de la vista por la no asistencia de las partes o del Ministerio Público.

Antes de dictar sentencia el Tribunal deberá asesorarse de dos musulmanes designados en la forma indicada en el artículo 26, haciendo constar en la oportuna acta el dictamen que emiten.

Los asesores musulmanes a que se refiere este artículo y el 26 no podrán ser recusados, ni contra su designación se dará recurso alguno.

Dichos asesores percibirán 25 pesetas españolas cada uno en concepto de dieta y con cargo a la cantidad que para el pago de indemnizaciones a peritos, testigos e intérpretes obre en poder del Presidente de la Audiencia, por quien se librarán los fondos necesarios que para el pago de las expresadas dietas soliciten los respectivos Jueces de primera instancia, los cuales rendirán cuentas justificadas de la inversión de aquéllos, con las correspondientes nóminas duplicadas, en el término de ocho días.

El presente Dahir comenzará a regir a los diez días de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Zona.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 18 de Xual de 1352 (correspondiente al 3 de Febrero de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, modificando redac-

ción de los artículos 26, 27 y 33 del Dahir de 6 de Rayeb de 1352 (correspondiente al 1.º de Junio de 1914), anexo núm. 8, estableciendo el Registro de Inmuebles,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 3 de Febrero de 1934.—El Alto Comisario interino, *Agustín Gómez Morato*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir fijando los procedimientos a seguir para la revisión de las tarifas a la S. A. "Electras Marroquíes", en la explotación del Salto del río Lau y, en general, para el fluido eléctrico suministrado por la expresada Sociedad, en todo o en parte, con energía eléctrica procedente de dicho río.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que debidamente asesorados por los Organismos competentes de la nación española al servicio de la Administración de la Zona,

Venimos en disponer lo siguiente:

Primero. En cada centro de transformación de la zona de aplicación de las tarifas eléctricas aprobadas a la S. A. "Electras Marroquíes", se colocará un contador eléctrico, verificado y precintado oficialmente, tomando nota de sus indicaciones al instalarlo y al año de hallarse en servicio, y así sucesivamente. Por diferencias de lecturas se deducirá la energía consumida durante el año; y las sumas de los kilowatios integrados por los contadores de todos los centros de transformación serán los kw.-h. totales distribuidos en la zona. De la citada cifra se deducirán los kilowatios correspondientes a contratos o servicios que representen una capacidad efectiva igual o superior a 60 kilo-wol-amper, obteniéndose estos datos de la contabilidad de la Empresa; y, en definitiva, se llegará a una cifra resultante después de las deducciones mencionadas anteriormente, que será, para los efectos de estas comparaciones, los kilowatios-hora que se han de tener en cuenta.

Segundo. Obtenido el dato anterior se revisarán las nóminas del personal correspondiente a la distribución; es decir: los que se produzcan desde los centros de transformación y en relación con los cen-

tros de baja, excluyendo, por lo tanto, al personal directivo y de fábrica, líneas de alta y servicios generales, etc., y se fijará la cifra del importe de los jornales afectos a la distribución en pesetas.

Tercero. Dividiendo dichas pesetas entre los kilowatios deducidos según se expresa en el párrafo primero, obtendremos un cociente que representará el costo, valor o desembolso realizado por la Empresa y por el concepto de personal de distribución por cada kilowatio-hora, dato inicial que servirá posteriormente como término comparativo.

Cuarto. Repitiendo idénticas operaciones en el año de revisión, se obtendrá un nuevo cociente, deducido de igual manera que la expresada en el párrafo anterior, y por comparación con el mismo se sabrá en definitiva la alteración en más o en menos que haya experimentado el gasto de personal por kw.-h., cuya alteración se reflejará en las tarifas aprobadas.

Quinto. La verificación y precintado de los contadores, su lectura, inspección de su instalación y la deducción de los datos necesarios para el cálculo de los coeficientes, estará a cargo del personal técnico dependiente de la Alta Comisaría. Este personal tendrá amplias facultades para estudiar los libros de abonados, consumos parciales y cuantos datos puedan servir de antecedente o comprobación de las cifras bases. Los gastos reglamentarios que con ello se originen serán sufragados por la S. A. "Electras Marroquíes".

Sexto. El plazo máximo que se concede a la Empresa para la instalación de los contadores que el procedimiento de revisión determina será de cuatro meses, a partir de la publicación del presente Dahir.

Séptimo. Las tarifas aprobadas y su procedimiento de revisión se entienden sobre la situación del año actual de 1934, y por lo tanto, en el caso que se estableciesen nuevas contribuciones, impuestos o tasas que gravasen la producción o distribución de energía eléctrica que la Empresa no pueda hacer recaer legalmente sobre el consumidor, el nuevo gasto que ello represente se tendrá en cuenta como mayor gasto de la Empresa para la revisión de la tarifa base en la que jugará directamente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 28 de Xual de 1352 (correspondiente al 13 de Febrero de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley El Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, fijando los procedimientos a seguir para la revisión de las tarifas a la S. A. "Electras Marroquíes" en la explotación del Salto del río Lau y, en general, para el fluido eléctrico suministrado por la expresada Sociedad, en todo o en parte, con energía procedente de dicho río,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 13 de Febrero de 1934.—El Alto Comisario, *Manuel Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial determinando las condiciones y normas a que deben ajustarse las enajenaciones de terrenos propiedad del Majzén situados en los radios urbanos de todas las ciudades de la Zona destinados a construcción.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 3.º del Dahir de 4 de Moharram de 1352 (correspondiente al 29 de Abril de 1933),

Venimos en determinar las condiciones y normas a que deben ajustarse las enajenaciones de terrenos propiedad del Majzén situados en los radios urbanos de todas las ciudades de esta Zona destinados a la construcción.

Artículo 1.º Los actuales arrendatarios de parcelas urbanas situadas en los radios de todas las ciudades de esta Zona que hayan construído las edificaciones a que se comprometieron al solicitar el arriendo, siempre que las construcciones sean de mampostería, reúnan los requisitos exigidos por las Ordenanzas municipales, y se comprometan a abonar los impuestos y arbitrios existentes y que en lo sucesivo se creen, podrán solicitar y obtener, mediante la oportuna valoración del solar con arreglo al valor que tenga al hacerse la solicitud, la venta del

suelo propiedad Majzén sobre que edificaron, mediante las siguientes condiciones:

a) La petición se hará por instancia dirigida a S. E. el Gran Visir, en la que se hará constar la finca que se pretende adquirir, tiempo que lleva en arrendamiento, edificación hecha y ofreciendo depositar el 20 por 100 del valor que se dé al solar en el plazo de ocho días contados desde el en que se haga la valoración. Este último extremo se acreditará mediante la presentación en la Delegación de Asuntos Indígenas de la carta de pagos en el plazo antes expresado.

b) El pago del 80 por 100 restante del valor del solar se podrá efectuar al contado o en plazos que se determinen, pero que nunca podrá exceder de tres años.

Art. 2.º El comprador se comprometerá a inscribir en el Registro de Inmuebles correspondiente el derecho de propiedad, en el plazo de un mes contado desde que se otorgue la escritura de venta.

Art. 3.º El comprador constituirá una hipoteca sobre lo edificado a favor del Majzén en garantía del precio aplazado.

Art. 4.º Los beneficiarios no podrán ceder, transmitir ni gravar las fincas hasta tanto no efectúen el total de pago del suelo, sin autorización del Majzén.

Art. 5.º Serán de cuenta del comprador todos los gastos de tasación, otorgamiento de escritura, inscripción, etc., etc.

Art. 6.º El incumplimiento por el comprador de cualquiera de las cláusulas precedentes dará lugar a que por el Majzén se considere vencida la hipoteca, pudiendo proceder a su ejecución.

Art. 7.º Solamente en casos marcadamente excepcionales podrán venderse mayor número de tres parcelas a una misma persona.

Art. 8.º Los que pretendan en lo sucesivo solares para construir les serán cedidos en arrendamiento, con sujeción a lo que determina el Reglamento de 2 de Junio de 1914, hasta que efectúen la construcción que pretendan, pudiendo una vez terminada ésta adquirir la propiedad del suelo con arreglo a lo que determinan los precedentes artículos.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 17 de Xual de 1352 (correspondiente al 2 de Febrero de 1934).
Ahmed el Ganmia. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 2 de Febrero de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Eduardo Becerra.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial aprobando el Presupuesto extraordinario formulado por la Junta Municipal de Puerto Capaz con cargo al remanente de 16.290,25 pesetas de Presupuestos ordinarios anteriores.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que a propuesta de la Junta Municipal de Puerto Capaz, y asesorado por el Organismo competente de la Administración,

Venimos en aprobar el siguiente Presupuesto extraordinario formulado por la citada Corporación con cargo al remanente de 16.290,25 pesetas de presupuestos ordinarios anteriores.

Presupuesto extraordinario de la Junta municipal de Puerto Capaz.

INGRESOS

Pesetas.

CAPÍTULO ÚNICO.—Con cargo al remanente de ejercicios anteriores	<u>2.278,00</u>
---	-----------------

GASTOS

CAPÍTULO ÚNICO.—Para adquisición de terrenos ocupados por inmuebles propiedad de la Junta municipal.....	<u>2.278,00</u>
--	-----------------

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 14 de Xual de 1352 (correspondiente al 30 de Enero de 1934.—
Ahmed el Ganmia. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 30 de Enero de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Eduardo Becerra.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Alta Comisaría de España en Marruecos.

SECRETARIA GENERAL

PERSONAL

Resultado de los concursos anunciados en el "Boletín Oficial" de la Zona, de 31 de Diciembre del año próximo pasado, para proveer dos plazas de Repartidores de Telefonemas en el Servicio de Telégrafos de la Zona.

Aspirantes.

Esteban Urzay Caudeville.—Presenta cartilla de identidad. Certificado del acta de nacimiento. Idem de buena conducta. Idem de que sabe leer y escribir. Documento justificativo de haber servido en las fuerzas navales de Africa.

Hamed Ben Ali Rahamani.—Presenta cartilla de identidad. Certificado de buena conducta. Idem de que sabe leer y escribir.

Liaxid Ben Abdela.—Presenta cartilla de identidad. Certificado de buena conducta. Idem de que sabe leer y escribir.

Abselam Ben Hamed Haik Teniten.—Presenta cartilla de identidad. Certificado de buena conducta. Idem de que sabe leer y escribir.

Francisco Martín Moya.—Presenta cartilla de identidad. Certificado de buena conducta. Idem de que sabe leer y escribir.

Hamed Ben Mohamed Gailán.—Presenta cartilla de identidad. Certificado de buena conducta. Idem de que sabe leer y escribir. Idem médico de que es útil para su trabajo.

Abdeslam Ben Ahmed El Xeruani.—Presenta cartilla de identidad. Certificado de buena conducta. Idem de que sabe leer y escribir.

Rafael Parra Guerrero.—Presenta cartilla de identidad. Certificado de buena conducta. Idem de que sabe leer y escribir. Licencia militar justificativa de que prestó su servicio en la Península.

Luis López Núñez.—Presenta cartilla de identidad. Certificado de buena conducta. Idem de antecedentes penales. Idem de haber servido, como repartidor, en la Estación Telegráfica de Quiroga.

Rafael Bustillo López.—Presenta cartilla de identidad. Cédula personal. Certificado de buena conducta. Idem de que sabe leer y escribir. Nota de asistencia, como alumno, al Fomento de las Artes de Madrid.

Miguel Sánchez Pérez.—Presenta cartilla de identidad. Certificado de buena conducta. Idem de que sabe leer y escribir. Licencia militar, justificativa de que ha servido en las fuerzas aéreas de Marruecos.

José Córdoba Calvo.—Presenta cartilla de identidad. Certificado de buena conducta. Idem de que sabe leer y escribir. Idem de que ha prestado servicio en una imprenta.

Abdeslam Ben Buaza Susi.—Presenta cartilla de identidad. Certificado de buena conducta. Idem de que sabe leer y escribir.

Abdelkader Eben El Haxmi Fairali.—Presenta cartilla de identidad. Certificado de buena conducta. Idem de que sabe leer y escribir.

No hallándose ninguno de los aspirantes comprendido en los puntos 1.º, 2.º y 3.º de la convocatoria, procede designar a *Miguel Sánchez Pérez* y a *Esteban Urzay Caudeville*, a quienes alcanza el punto 4.º, ya que ambos reúnen el requisito de haber servido en fuerzas de Marruecos.

Lo que en cumplimiento de lo que preceptúa la base 2.ª del Dahir de 11 de Abril de 1930 (*Boletín Oficial* de la Zona de 30 del mismo mes), se hace público para general conocimiento.

Tetuán, 12 de Febrero de 1934.—El Secretario general, *Manuel de la Plaza*.



DELEGACION DE FOMENTO

SERVICIO DE MINAS

ZONA ESPAÑOLA DE MARRUECOS

Plazas de soberanía.

Por Real decreto de 21 de Mayo de 1928 fué encargado el Servicio de Minas de la Zona de Protectorado de la tramitación de expedientes en las Zonas de soberanía de Melilla y Ceuta, en las que hay cuatro minas vivas, con 154 hectáreas, en la forma siguiente:

Una de hierro, con 28 hectáreas, en Ceuta.

Una de hierro, con 20 hectáreas, en Melilla.

Una de antimonio, con 66 hectáreas, en Ceuta.

Una de carbón, con 40 hectáreas, en Melilla.

Ha caducado en Ceuta la mina "Baldomera", núm. 960, de mineral de hierro, con 100 hectáreas.

Canteras.

Sólo se explotan las de los puertos de Ceuta y Melilla, estando la del primero en el límite con el Protectorado, y las del segundo, dentro del Protectorado.

Explosivos.

Hay autorizados un almacén de explosivos en Ceuta y otro en Melilla, y durante el año 1933 se ha tramitado la concesión de un almacén en territorio de Ceuta a la Sociedad "Unión Española de Explosivos", cuya concesión tiene fecha de 23 de Noviembre de 1933, para el almacenamiento máximo de 1.000 cajas de explosivos y 1.000 kilogramos de materia fulminante.

Laboreo.

Únicamente se efectúan trabajos de investigación en la mina "Afriqueta", 971, que ha tenido una producción de mineral de antimonio de 80.375 kilogramos, con una ley media de 50 por 100 de Sb., presentándose el mineral de estibina en varios filones paralelos con buenas metalizaciones.

La producción de antimonio fué de 302.218 toneladas, por lo tanto, ha habido una diferencia en menos producción en el año 1933 de 221.843 toneladas.

Zona de Protectorado.

Expuesta ya en la Memoria de la Estadística del año 1932, hecha por el Ilmo. Sr. D. Luis García Ros, Inspector de la Séptima Región, los datos principales respecto al Reglamento de Minas vigente en la Zona de Protectorado y relación de las minas existentes, tanto en período de investigación como de explotación, solamente daremos a conocer las variaciones habidas en la minería de la Zona, tanto en su parte administrativa como en la técnica e industrial.

Movimiento de expedientes.

Permisos de investigación existentes, 44, con 104.620 hectáreas.

Permisos de investigación concedidos, 9, con 8.472 hectáreas.

Permisos de investigación solicitados, 6, con 8.100 hectáreas.

Permisos de investigación caducados, 16, con 22.581 hectáreas.

Permisos de explotación existentes, 37, con 29.046 hectáreas.

Permisos de explotación concedidos, 2, con 415 hectáreas.

Permisos de explotación caducados, 11, con 19.727 hectáreas.

Permisos de investigación en tramitación, 22 en zona no ocupada, con 34.800 hectáreas, y 3, con 4.800 hectáreas, en zona ocupada.

RESUMEN DE LOS MINERALES EMBARCADOS DURANTE EL AÑO DE 1933 EN LOS PUERTOS DE CEUTA Y MELILLA

Compañía Española de Minas del Rif.

	Hierro Toneladas	Menudos Toneladas	
I semestre.....	142.347.975	—	
II semestre.....	209.099.304	33.961.900	
<i>Total</i>	351.447.279	33.961.600	485.409.179
<i>Contra 1932</i>			146.585.550
<i>Diferencia en más</i>			338.823.629

Sociedad Anónima Minera Setolazar.

	Hierro — Toneladas	
I semestre.....	9.845.500	
II semestre.....	—	
<i>Total</i>	9.845.500	9.845.500
<i>Contra 1932</i>		20.675.550
<i>Diferencia en menos</i>		10.830.050

Sociedad European North African Mines Ltd.

	Hierro — Toneladas	
I semestre.....	6.564.000	
II semestre.....	2.743.000	
<i>Total</i>	9.307.000	9.307.000
<i>Contra 1932</i>		3.922.000
<i>Diferencia en más</i>		5.385.000

Sociedad European North African Mines Ltd.

	Plomo — Toneladas	
I semestre.....	691.000	
II semestre.....	294.000	
<i>Total</i>	991.000	991.000
<i>Contra 1932</i>		2.426.882
<i>Diferencia en menos</i>		1.445.882

Compañía Minera Hispano Africana.

	Hierro Toneladas	
I semestre.....	4.920.000	
II semestre.....	6.356 80	
<i>Total</i>	11.276.800	11.276 800
<i>Contra 1932</i>		»
<i>Diferencia en más</i>		11.276.800.

RESUMEN DE EXPORTACION EN 1933

Comparación con el año 1932.

HIERRO	Toneladas	Valor en pesetas
En 1933.....	515.838.479	4.736.665,00
En 1932.....	171.183.100	»
<i>Diferencia en más en 1933</i>	344.655.379	»
P L O M O		
En 1933.....	991.000	192.194,00
En 1932.....	2.426.882	»
<i>Diferencia en menos en 1933</i>	1.435.882	»
<i>Total pesetas</i>		4.928.859,00

TRIBUTACION MINERA

	Pesetas
Por minerales de hierro exportado, 3 por 100 ad valorem.....	142.099,95
Por minerales de plomo exportado, 3 por 100 ad valorem.....	5.765,84
Por canon inscripción, permisos investigación.....	4.385,47
Por canon superficial, permisos investigación.....	55.776,99
Por canon fijo, permisos explotación.....	3.853,15
Por canon superficial, permisos explotación.....	151.492,64
<i>Total</i>	363.375,04

Nuevas instalaciones.

Todas las sociedades mineras que explotan hierro en la zona de Marruecos tienen paralizados sus trabajos, a excepción de la Compañía Española de Minas del Rif, y los minerales embarcados por ella proceden de sus depósitos.

Unicamente, como decimos, la Compañía Española de Minas del Rif ha continuado sus trabajos, intensificando su producción durante el año 1933.

En el perímetro de explotación que en la kabila de Beni-Bu-Ifrur explota la citada compañía, están ya en ensayo las instalaciones llevadas a cabo con objeto de intensificar la producción, abaratándola, y poner los minerales en condiciones de adaptación a todos los mercados de mineral de hierro.

Estas instalaciones, hechas con objeto de que pueda llegar la producción a un millón y medio de toneladas anuales, constan de costosas instalaciones y maquinarias, entre las que citaremos: máquinas barreadoras movidas por corriente estrifásica, que, distribuidas convenientemente en los tajos, preparan voladuras simultáneas y utilizando la pega eléctrica que puede arrancar el mineral con un rendimiento de unas ocho toneladas por kilogramo de explosivo; palas para la carga, capaces para 1.000 toneladas de mineral en la jornada de ocho horas; un gran taller de quebrantado y estrío en que se clasifica primeramente el mineral por tres clases de tamaños, que tratados posteriormente y con la concentración de los menudos que se producen en las diferentes maniobras, se tienen las clases más limpias separadas de las piritosas, que a su vez son tratadas en hornos de desulfuración donde pueden tratarse unas 500 toneladas diarias, o sea un 10 por 100 de la producción, y en los que se rebaja la ley de azufre por un 3 por 100 que llevan los minerales tratados a 0,12 por 100 que tienen los calcinados. Estos hornos, en número de diez y seis, son del sistema Ibarreta e iguales a los ya existentes anteriormente.

Las tierras mineralizadas procedentes de la mina serán tratadas en el lavadero construido en el Atalayón, que todavía no ha entrado en funcionamiento.

Todas estas instalaciones, que todavía no han sido reconocidas oficialmente por el Servicio de Minas, lo serán en breve, y en la próxima estadística nos ocuparemos de ellas con más extensión.

Petróleos y aguas subterráneas.

Con el crédito extraordinario de 50.000 pesetas concedido por la Superioridad para el comienzo de las investigaciones petrolíferas en la zona Occidental atlántica de nuestro Protectorado, se han efectuado en el segundo semestre del año 1933 diversos trabajos precursores de los sondeos que hay proyectados para el año 1934.

En primer lugar, el Servicio de Minas de la zona levantó los planos topográficos de las estructuras posiblemente petrolíferas en escala 1 : 10.000, para que sobre ellos se situaran las labores y se hicieran los estudios geológicos.

Los trabajos mineros llevados a cabo han consistido en 212 pocillos de dos a cuatro metros de profundidad, que permitieron la toma de muestras de la roca sana debajo de las tierras de labor, formadas por margas meteorizadas y descompuestas. También han servido los pocillos para tomar la dirección y el buzamiento de las capas, lo que sólo se consiguió algunas veces, completando la labor con un corte en el terreno normal al pocillo.

El ingeniero de Minas Sr. Lizaur, que se especializó en la zona francesa en el análisis de fósiles microscópicos (foraminíferos) para la clasificación de los terrenos, realiza sus trabajos de laboratorio en el Instituto Geológico; porque dada la analogía de las margas en los terrenos terciarios, y hasta en el cretáceo, y la ausencia de macrofósiles, sólo de este modo puede llegarse al conocimiento estratigráfico de las estructuras.

La Comisión de Estudios Geológicos de Marruecos, al mismo tiempo que confecciona las hojas en escala 1 : 50.000, reúne los datos suministrados por estos estudios, señala normas y redacta los resultados finales obtenidos.

También se ha recorrido gran parte de esta región buscando indicios petrolíferos y nuevas estructuras, causa todo ello del plan de trabajos que se piensa realizar en el año 1934, además de los sondeos de

investigación geológica que permitirán continuar los estudios en profundidad.

En cuanto a las aguas subterráneas, nada nuevo se ha hecho durante el año 1933, y en el presupuesto del año 1934 ha consignado el Servicio de Minas, con objeto de investigación de aguas, una cantidad que aun no se sabe si será aprobada. La aprobación de este crédito sería de gran interés, pues, como se sabe, toda la región de Levante tiene el grave problema del agua, que es uno de los más importantes de la zona de Protectorado.

Tetuán, 13 de Febrero de 1934.—El Delegado, *Juan Serrano*.

BOLETIN OFICIAL
DE LA
ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

ANEXO AL NUM. 6

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don Bruno Vives Terol, Abogado del Ilustre Colegio de Almería, Juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la Zona de Influencia Española en Marruecos, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de don León Taurel Benatar, vecino de Caracas (Venezuela), del derecho de propiedad de un terreno de labor situado en la parte Este del Barranco de Samsa, a la derecha de la carretera a Tánger, de 13.420 metros cuadrados de superficie, y que linda al Norte con camino de herradura; al Sur, con carretera a Tánger y terrenos de Ulad Kattan; al Este, con los mismos Ulad Kattan, y al Oeste, con terrenos Majzén, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante (Oficina: Ensanche, calle Y) o presentarlas ante el Juez de Paz de Tetuán, el Kadí o el Bajá de esta ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Tetuán a doce de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.
El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

Don Bruno Vives Terol, Abogado, Juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la Zona de Influencia Española en Marruecos, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de la Compañía Algodonera Hispano Marroquí (S. A.),

domiciliada en esta ciudad, del derecho de propiedad de un terreno destinado al cultivo situado en Llano de Malalien, a la derecha de la vía férrea, de 293 hectáreas 58 centiáreas de superficie, y que linda al Norte con doña Africa González de Castro, río Lila y propiedad del señor Andrades; al Sur, con propiedad del Attar, Ulad Lebbadi, Yemaa Tsasiats, Cheij Alí y Ulad Ben Ayas; al Este, con Xorfas de Ben Raisun y salinas de Beni Salem, y al Oeste, con la carretera Ceuta-Tetuán, kilometración 8.000-9.200, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante (Oficinas: Ensanche, calle Y) o presentarlas ante el Juez de Paz de Tetuán, el Kadí o el Bajá de esta ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Tetuán a quince de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

Don Bruno Vives Terol, Abogado, Juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la Zona de Influencia Española en Marruecos, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de la Compañía Algodonera Hispano Marroquí (S. A.), domiciliada en esta ciudad, del derecho de propiedad de un terreno destinado a labor situado en Llano de Malalien, a la izquierda de la carretera a Ceuta, kilometración 7.600 y 9.300, de 128 hectáreas 53 áreas 50 centiáreas de superficie, y que linda al Norte con el río Lila; al Sur, con camino de Hauz; al Este, con carretera Tetuán a Ceuta, y al Oeste, con Ualad Amaerro, Moj y Estitu, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante (Oficina: Ensanche, calle Y) o presentarlas ante el Juez de Paz de Tetuán, el Kadí o el Bajá de esta ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Tetuán a quince de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

Administración de Justicia.

EDICTOS

Fátima Ben Nazar Garbauí, natural del poblado de L'Guerargua, Zauia de Sidi Ahamed Tizani, cabila de Garb (Zona francesa), residente últimamente en Tetuán, "Zoko Foki", viuda del que fué askari de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán número uno, Al-lal Ben Tahami El Garbauí, número 1.040, se cita por el presente para que comparezca en este Juzgado en el término de treinta días contados desde la fecha en que se publique este edicto, para prestar declaración en información testifical de pensión que se le instruye.

Tetuán a veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.
El Juez instructor, *Fernando del Herralde*.

Fátima Hamedi, viuda del soldado Mohamed Ben Kaddur S'tate, éste hijo de Kaddur y de Tamo, del poblado de S'tate, cabila Kasba, Zona francesa, y fallecido en Xauen en ocasión de hallarse de centinela como soldado de la disuelta Mehal-la Jalifiana de Yebala número cuatro, comparecerá o manifestará su actual paradero, en el término de quince días a partir de la publicación de este edicto, ante el Comandante de Infantería Juez permanente don Antonio Jiménez Mora, con residencia oficial en Ceuta, paseo de Colón, número 10. a fin de hacerle entrega de una cantidad que le corresponde a los legítimos herederos del causante.

Ceuta, ocho de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Comandante Juez, Antonio Jiménez.

CEDULAS DE CITACION

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Capitán Juez permanente del territorio del Rif, don Esteban Gilaberte Ara, en la causa número 407 de 1933, contra el legionario José Martín Tabares, alias "El Portugués", por lesiones al cabo de Regulares de Melilla Embark Ben Bulifa, se cita a Ito-to Ben Abdeneli Ben Ahamed, apodada "Minurs", y de una hija suya de unos diez años de edad, llamada Fátima, cuya última residencia conocida era en esta villa barrio del Zoco, las que deberán comparecer dentro de los diez días siguientes al de la publicación de esta cédula en el *Boletín Oficial* de la Zona en este Juzgado Militar permanente, con la advertencia de que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar, y rogando a todas las Autoridades de la Zona, así civiles como

militares y policiales, y más especialmente a los señores Interventores, procedan a su busca y presentación ante dicho señor Juez.

Villa Alhucemas, ocho de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro. El Sargento secretario (ilegible).—V.º B.º El Capitán Juez, *Esteban Gilaberte*.

Por providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante del sumario número 147 de 1932, sobre imprudencia, contra Martín Roberto Rizo García y otro, se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la Zona, al testigo Mohamed Ben Haddu Ben Mizzian, natural de Beni-Tuzin, y cuyo paradero se ignora, para que el día ocho de Marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, comparezca en la sala de actos del Juzgado de Paz de este poblado, donde se constituirá la excelentísima Audiencia de Tetuán, para la celebración del juicio oral del sumario antes expresado, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le impondrá una multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para que sirva de citación en forma al expresado testigo, expido la presente en Nador a doce de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro. El Secretario, *Tomás López Zafra*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de este partido en cumplimiento de la pieza de responsabilidad dimanante de la causa número 235 de 1933, sobre amenazas, contra Horacio Locrasto, tiene acordado se cite a la perjudicada Luisa Kandensteik para que comparezca ante este Juzgado, con objeto de hacérsele entrega de la cantidad de cien pesetas en concepto de indemnización a que fué condenado el penado de referencia, apercibida de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma y su inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Tetuán a quince de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro. El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia en cumplimiento a carta-orden de la Superioridad referente al sumario 237, rollo 991, de 1932, sobre imprudencia, se cita al testigo Teodoro Ballesteros González para que el día veinte de Marzo próximo, y hora de las once, comparezca ante la ilustrísima Audiencia de Te-

tuán, con el fin de asistir al juicio oral de expresada causa, apercibido de que si no lo verifica incurrirá en multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, libro la presente en Larache a diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro. El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 170 de 1934, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Angel Giralda Aparicio, de veintinueve años de edad, de estado casado, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día siete de Marzo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 197 de 1934, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Angel Giralda Aparicio, de veintinueve años de edad, de estado casado, vecino de esta ciudad, profesión se ignora, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día siete del mes de Marzo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

CEDULAS DE NOTIFICACION

En el juicio de faltas número 155 de 1933, sobre hurto a don Pedro Cuesta de la Riva, contra Mohamed Ben Taieb Ben Halufi, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En Arcila a diez de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro. Visto por don Angel de Piniés y San Martín, Juez de Paz de esta ciudad y su

demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de una el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra Mohamed Ben Taieb Ben Halufi, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Mohamed Ben Taieb Ben Halufi, como autor de la falta de hurto, a la pena de diez días de arresto, más a que indemnice al perjudicado y denunciante don Pedro Cuesta de la Riva en la cantidad de catorce pesetas con noventa céntimos importe de lo sustraído.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Angel de Piniés.*—(Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada oportunamente.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de notificación en forma legal al denunciado Mohamed Ben Taieb Ben Halufi, vecino de Arcila, y en paradero ignorado, expido la presente en Arcila a diez de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *M. Flores.*

El señor Juez de Paz de esta villa, en el juicio de faltas número 298 del año 1933, por maltrato, entre otro, contra Embark Ben Ali Ben Mohamed Susi, hijo de Ali y de Sahara, de unos treinta y tres años de edad, vecino que fué de Targuist, ha ordenado se notifique la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En Villa Alhucemas a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro. Visto por don Luis Alemán Morell, Juez de Paz de esta ciudad, el presente juicio de faltas contra Juan Rodríguez Martínez y otro, siendo parte la representación del Ministerio público, y... Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Juan Rodríguez Martínez y Embark Ben Ali Ben Mohamed Susi de la falta que se le imputaba, con declaración de las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Luis Alemán.*

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Paz que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Villa Alhucemas, catorce de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—*Manuel López.*

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de notificación en forma a Embark Ben Ali Ben Mohamed Susi, cuyo paradero y domicilio se desconocen, expido la presente en Villa Alhucemas a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Manuel López.*

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de este partido en cumplimiento de la ejecutoria número 16 del corriente año dimanante de la causa número 51 de 1933, sobre hurto, contra Hamed Ben Mohamed Saidi el Gazuani, tiene acordado se haga saber al perjudicado Hans Tellen que la Audiencia de esta ciudad, por sentencia de veintiocho de Diciembre pasado, y firme en nueve de Enero actual, condenó a dicho procesado a que le indemnice en la cantidad de veinticinco marcos, o sean sesenta y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos, y que se haga entrega definitivamente a dicho perjudicado la cartera y el dinero que tiene en depósito.

Y para que sirva de notificación en forma y su inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente, que firmo en Tetuán a quince de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En el juicio de faltas número 140 de 1933, seguido en este Juzgado por hurto de aves, en virtud de orden de la Superioridad se dictó sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

En Arcila a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y tres. Don Angel de Piniés y San Martín, Juez de Paz de esta ciudad, ha visto el presente juicio seguido contra Abdelkader Ben Mohamed Tzahami Laraichi, natural de Dar Sied (Garbia), de veinticuatro años de edad, y Buselhan Ben Lahasen Kaddur, natural de Arcila, de unos aparentes diez y ocho años, ambos de nacionalidad marroquí, y... Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la falta de hurto de gallinas de la propiedad de María Muriel Lisera y Pedro Alcaraz Angosto a los denunciados por dicha falta Abdelkader Ben Mohamed Men Tzahami Laraichi y Buselhan Ben Kaddur, y, por último, devuélvase al señor Juez de instrucción del partido de Larache el sumario número 107 de 1932, con testimonio por duplicado de la presente una vez que se haga firme.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Angel de Piniés*.—(Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en forma.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado Abdelkader Ben Mohamed Tzahami Laraichi, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Arcila a diez y nueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *M. Flores*.

El señor Juez de Paz de esta villa, en el juicio de faltas número 6 del año 1934, por infracción del Reglamento de Caza, contra Francisco García

Santos, natural de Algeciras, provincia de Cádiz, con cartilla de identidad número 5.397, vecino que fué de Targuist, ha ordenado se notifique a éste la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Villa Alhucemas a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro. Visto por don Luis Alemán Morell, Juez de Paz, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Francisco García Santos, cuya edad y demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: que debo condenar y condeno a Francisco García Santos a la pena de veinticinco pesetas de multa por infracción del Reglamento de Caza y al pago de las costas, debiendo sufrir un día de arresto por cada cinco pesetas que dejare de satisfacer en caso de insolvencia y pérdida de las armas que les fueron intervenidas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Luis Alemán.*

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de notificación en forma a Francisco García Santos, cuyo paradero y domicilio se desconocen, expido la presente en Villa Alhucemas a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Manuel López.*

REQUISITORIAS

José Augusto García, hijo de Luis y de María, natural de Lisboa (Portugal), de veintisiete años de edad, de estado soltero, su profesión mecánico; señas personales: un metro y seiscientos sesenta y cinco milímetros de estatura, condenado en causa número 21 del año 1933 a la pena de seis años y un día de prisión militar mayor, por el delito de abandono de servicio, comparecerá en el plazo de treinta días contados desde la fecha de la inserción de esta requisitoria en el *Boletín Oficial* de la Zona del Protectorado ante el Teniente Juez instructor del Tercio, don Florencio Rodríguez Valdés, con despacho oficial en Riffien (Ceuta), apercibiéndole que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y de Policía, procedan a la busca y captura del referido condenado, quien, caso de ser habido, será puesto inmediatamente a disposición de este Juzgado.

Dado en Riffien a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Teniente Juez instructor, *Florencio R. Valdés.*

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número 2.º del artículo 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Bautista Ivars Ramos, vecino que fué de Xauen, de profesión chófer, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario 507 del año 1933 que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don Eugenio Mora Régil, Juez de primera instancia de Larache y su jurisdicción.

Por la presente, y como comprendido en el número 4.º del artículo 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Elías Yachya Sudri Senanes, vecino que fué de Tánger, hijo de Yachya y de Raquel, natural de Tánger, de veintiséis años de edad, de estado soltero, y profesión boxeador, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión a resultas del sumario número 199 del año 1933 que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de este partido, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Larache a diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez, *Eugenio Mora*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.
